

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrió solicitud de desarchivo, y pide que se libre despacho comisorio. A Despacho, 26 de enero de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Verbal
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandados:	Maderas de Cacerí S.A.S.
Radicado:	05001 31 03 006 2019 00583 00
Interlocutorio No. 064.	Se desarchivo proceso - Niega Solicitud

Se desarchiva el presente proceso verbal conforme a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que desde el 11 de noviembre de 2020 se libró el despacho comisorio No. 12, mediante el cual se comisionaba al Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica – Córdoba para la diligencia de entrega del Horno Secador de Madera marca MAHILD, Tipo MH2000 K HPS (...totalmente en aluminio con sistema de control incluido, Referencia MH2000, número de serie 3951, más accesorios para su normal funcionamiento relacionados en la declaración de importación 23831018397581); y que fue enviado desde el 30 del mismo mes y año a la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, esto es, clarass1@une.net.co, con acuse de recibido del mismo día (Expediente digital, archivo: 07ComisorioEnvio); se niega la solicitud del apoderado de la parte demandante de que se libre y/o envíe despacho comisorio, por cuanto tal trámite ya se realizó.

Por lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, de un lado, para que realice una adecuada utilización de los medios tecnológicos que tiene a su disposición para los trámites relacionados con el proceso, como es su deber; y, de otra parte, para que busque en las carpetas del correo electrónico mencionado, tanto en la bandeja de entrada, como en el de correos no deseados, dicho documento que ya le fue enviado.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ.**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 27/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 010



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 50 N° 51 – 23 Oficina 409, Edificio Mariscal Sucre
Teléfono: 2517423

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 12

Proceso: Verbal
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandados: Maderas De Caceri S.A.S.
Radicado: 05001 31 03 **006 2019 00583 00**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

A

JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE
MEDELLÍN (REPARTO)

HACE SABER:

Que dentro de las diligencias que hacen parte de la demanda de la referencia, se dispuso comisionarle a usted a fin de que se sirva realizar la práctica de diligencia de secuestro sobre Horno Secador de Madera marca MAHILD, Tipo MH2000 K HPS, totalmente en aluminio con sistema de control incluido. Referencia MH2000, número de serie 3951, más accesorios para su normal funcionamiento relacionados en la declaración de importación 23831018397581, Año de Fabricación 2015, bienes dados en leasing a Mederas De Caceri S.A.S., por Bancolombia S.A.

Como secuestre se designa a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. representada legalmente por GAVIRIA ALZATE GLORIA PATRICIA, o quien haga sus veces, se localiza en la Calle 52 # 49-61 oficina 404 de Medellín, Teléfono: 3221069 y celular: 3173517371-3217808844, de la lista de auxiliares de la Justicia.

INSERTOS. Comuníquesele el nombramiento al secuestre como lo dispone el código 48 del C.G.P.

Se prohíbe el cambio del secuestre de no cumplir con el anterior requisito, es decir, de la comunicación del nombramiento y notificación de fecha y hora de la diligencia previamente al auxiliar de la justicia designado. En caso de inasistencia, se podrá reemplazar por otro de la lista que para ello aporta el Consejo Superior de la Judicatura.

El comisionado tiene la facultad de allanar, sólo en caso de ser necesario, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 112 del C.G.P.

Actúa como apoderado de la parte demandante al Dr Juan David Figueroa Rivas, identificado con c.c. 71.394.278 y portador de la T.P. 95.163 del C. S. de la J.

Insertos: debiera acompañarse al presente exhorto copia del contrato de leasing y la declaración de importación 23831018397581

En cumplimiento a los acuerdos 1518 de 2002, 1740 de 2003, 7339 y 7490 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el auxiliar aquí nombrado ante el comisionado, deberá acreditar la vigencia de su licencia, so pena de ser reemplazado por quien si cumpla con la normatividad prevista en la citada norma.

Medellín, 19 de noviembre de 2019

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.